

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe, ciudadano **LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal e integrante del máximo órgano de gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante éste órgano de gobierno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice instruir al Oficial Mayor Administrativo, al Contralor Municipal, al Síndico Municipal y al Director Jurídico para que lleven a cabo un procedimiento de revisión de cada una de las jubilaciones autorizadas durante la administración pública 2021 – 2024, con el objeto de determinar si existen actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas, laborales o delitos, por el otorgamiento de estas. En el supuesto de que se concluya que probablemente existan la comisión de faltas administrativas, laborales o delitos, se autorice instruir a dichos funcionarios para que inicien los procedimientos de responsabilidad laboral, administrativa, civil y penal correspondientes.

Por lo que, para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. De la revisión de la información pública existente, referente a los listados de jubilados de este municipio, nos pudimos percatar que presuntamente existe un grupo de servidores públicos que gozan de una jubilación sin que los mismos hayan cumplido con los requisitos establecidos por la ley, y por el Convenio de Prestaciones y Estímulos Económicos que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y el H. Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

II. Que, el artículo 49 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los servidores públicos para no incurrir en faltas administrativas deben denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir.

“ Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. “

III. Que, el artículo 64 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece lo siguiente:

*“ Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en **obstrucción de la justicia cuando:***

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley. “

IV. Que el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, impone a todos los servidores públicos la obligación de denunciar cuando se tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito.

“ Artículo 222. Deber de denunciar Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

Párrafo adicionado DOF 17-06-2016

No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

En virtud de lo anterior, me permito recordar, que como integrantes de este órgano máximo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos la obligación de cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales en el desempeño de nuestras funciones; motivo por el cual se hace necesario que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, instruya al Oficial Mayor Administrativo, al Contralor Municipal, al Síndico Municipal y al director Jurídico, en pleno respeto de los derechos humanos, para que investigue y dictamine si existen responsabilidades administrativas, laborales, civiles, y penales en las autorizaciones de las jubilaciones correspondientes a la administración 2021-2024.

Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

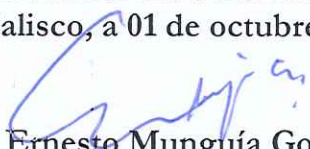
PRIMERO. - Se instruye al Oficial Mayor Administrativo, al Contralor Municipal, al Síndico Municipal y al director Jurídico para que lleven a cabo un procedimiento de revisión de cada una de las jubilaciones autorizadas durante la

administración pública 2021 – 2024, con el objeto de determinar si existen actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas, laborales o delitos, por el otorgamiento de estas.

SEGUNDO. – En el supuesto de que se concluya que probablemente exista la comisión de faltas administrativas, laborales o delitos, en las autorizaciones de las jubilaciones correspondientes a la administración pública 2021 – 2024, se instruye al Oficial Mayor Administrativo, al Contralor Municipal, al Síndico Municipal y al director Jurídico para que inicien los procedimientos de responsabilidad laboral, administrativa, civil y penal correspondientes.

A T E N T A M E N T E
“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL
FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y
SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”.

Puerto Vallarta, Jalisco, a 01 de octubre del año 2024.


Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco

C.c.p. Archivo